

f) El emplazamiento de la obra solicitada será el indicado en el plazo, remitido al efecto a la Entidad concesionaria.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Contra esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», podrá recurrirse en alzada ante la Ilustrísima Dirección General de Obras Públicas en el plazo de quince días reglamentario.

Valladolid, 8 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.190.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga a don Ciriaco Fraile Pérez la concesión de la línea eléctrica y centro de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de don Ciriaco Fraile Pérez, vecino de Brahojos de Medina (Valladolid), en solicitud de concesión de una línea eléctrica y centro de transformación a 13,2 KV. entre la línea propiedad de «Hidroeléctrica de Pesqueruela», que va de Campillo a Brahojos, y el centro de transformación a instalar en la finca propiedad del peticionario, para servicios de riego de la misma, sita en término municipal de Brahojos de Medina (Valladolid).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Ciriaco Fraile Pérez, con domicilio en Brahojos de Medina (Valladolid), la concesión de la línea eléctrica y centro de transformación entre la línea propiedad de «Hidroeléctrica de Pesqueruela», que va de Campillo a Brahojos, y el centro de transformación que se proyecta instalar en la finca propiedad del concesionario, para servicios de riego de la misma, sita en término de Brahojos, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea Campillo-Brahojos, de «Hidroeléctrica Pesqueruela».

Final de la línea: Finca de Brahojos de Medina.

Tensión. 13,2 kv.; capacidad de transporte. 10 KW; longitud. 0,190 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número. 3; material, cobre; sección, 10 mm²; separación, 0,85 metros; disposición, horizontal. Apoyos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea eléctrica de alta tensión entre línea de «Hidroeléctrica Pesqueruela» Campillo-Brahojos y el centro de transformación a instalar en la finca del peticionario, para servicios de riego de la misma, sita en término municipal de Brahojos de Medina (Valladolid), suscrito en Valladolid en fecha 24 de mayo de 1962, por el Perito Industrial don Andrés Hernández, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 84.486 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Valladolid, 5 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez Fernández.—5.148.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga a «Iberduero, S. A.» la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», domiciliada en Zamora, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de simple circuito a 13,2 KV. entre la línea eléctrica de Torregamones a Villadepera, propiedad de «Iberduero», y el salto de Castro y centro de transformación en Gamones.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Iberduero, S. A.» la concesión de la línea eléctrica tipo simplex entre la línea eléctrica propiedad de «Iberduero» en Torregamones a Villadepera y salto de Castro y centro de transformación en Gamones, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Saltos Castro línea de Moralina-Torregamones, línea de Villardiega a Villadepera, línea de Moralina y línea de Moralina-Torregamones.

Punto intermedio: C. T. en Moralina.

Final de la línea: Línea de Villardiega a Villadepera, centro de transformación de Gamones, centro de transformación de Villadepera, línea de Moralina a Torregamones y centro de transformación número 1 en Torregamones.

Tensión en KV.: 13,2 todos.

Capacidad de transporte KW.: 115 todos.

Longitud en kilómetros: 5,918, 2,144, 0,123, 0,483 y 0,258.

Número de circuitos: 1 todos.

Conductores:

Número: 3 todos.

Material: Aluminio todos.

Sección en mm²: 27,87, 27,87, 14,1, 14,1 y 14,1.

Separación en metros: 1,10 todos.

Disposición: Horizontal todos.

Apoyos:

Material: Hormigón, hormigón, madera, madera y madera.

Altura media: 10, 10, 9, 9, y 9 metros.

Separación media: 91, 93, 77, 68 y 72 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado proyecto de electrificación de los pueblos de Villadepera, Villardiega de la Ribera, Moralina, Torregamones y Gamones, en el partido judicial de Bermillo de Sayago (Zamora), suscrito en Zamora en fecha febrero de 1961 por el Ingeniero de Caminos don José Elejabarrieta Pérez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.493.762,51 y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 27.384,52 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Decimooctava.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera medidos en sentido normal a ésta, serán:

En carreteras locales, 13 metros.

Decimonovena.—La distancia mínima de la caseta de transformación se construirá en línea con los edificios contiguos.

Vigésima.—Los cruzamientos con carreteras, eras, cercados, edificios y calles se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) Los conductores y en su caso los cables de tierra, no presentarán ningún empalme en el vano del cruce.

b) La altura del punto más bajo de los conductores con respecto a la rasante de la carretera no será inferior a siete metros, aumentándose esta distancia en el caso de que el cruzamiento afecte también a líneas eléctricas o de telecomunicaciones, hasta conseguir que la diferencia de cotas entre conductores de ambas líneas no sea inferior a dos metros.

c) Los apoyos del vano de cruce se sustentarán con doble zanca metálica o de hormigón armado empotrado en un macizo de hormigón en masa de 1,50 metros de profundidad.

d) Los conductores se reforzarán con cable fiador de acero galvanizado de 25 mm² de sección mínima, sujeto a aisladores independientes de los de la línea, con ataduras a distancia máxima de 1,50 metros y unido mediante un puente con los conductores de los vanos contiguos.

e) En los cruces con otras líneas eléctricas se situará por encima la de tensión más elevada. Cuando sean iguales las tensiones de las líneas que hayan de cruzarse cruzará por encima de la existente la que se instale con posterioridad.

f) En los cruces con líneas de telecomunicación la línea eléctrica ocupará siempre la posición superior.

g) En los cruces con líneas eléctricas y de telecomunicación la distancia vertical mínima entre los conductores más cercanos de ambas líneas de cruce será de dos metros.

h) Los apoyos de los vanos de cruce no serán vértices de alineación.

Vigésimo primera.—La altura mínima desde el conductor más bajo de la línea a cualquier punto de las edificaciones que cruza será de cinco metros. En lugares perfectamente visibles de los edificios sobre los que pase la línea se fijarán placas que indiquen la necesidad de avisar a la Empresa suministradora de energía eléctrica en caso de incendio, para que suspenda el servicio a la zona afectada antes de emplear el agua para la extinción del fuego.

En los vanos de cruce sobre las edificaciones los hilos no tendrán ningún empalme.

Vigésimo segunda.—Los apoyos serán de pino creosotado, de madera sana bien cuidada, evitándose grietas que puedan perjudicar su buena conservación. Iran empotrados en el terreno 1,50 metros.

Vigésimo tercera.—En todos los cambios de alineación de más de 20° los apoyos se sustentarán con doble zanca metálica sobre un macizo de hormigón en masa.

Vigésimo cuarta.—La altura mínima desde el conductor más bajo de la línea a cualquier punto del terreno será de seis metros.

Vigésimo quinta.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas indicadoras de peligro.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 2 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.144.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Saltos Unidos del Jalón, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente Resolución.

Visto el expediente incoado a instancia de don Abel Aldama Inoriza, Gerente-Delegado de «Saltos Unidos del Jalón, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a alta tensión a 15 KV. de Valtorres a Carena y un ramal a Godojos con S. E. T.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Saltos Unidos del Jalón, S. A.», la concesión de la línea eléctrica a alta tensión entre S. E. T. Valtorres y S. E. T. Carenas, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: S. E. T. Valtorres.

Final de la línea: S. E. T. Carenas.

Tensión, 15 KV.; capacidad de transporte, 100 KVA.; longitud: 764 Km.; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 49,48 milímetros cuadrados; separación, un metro. Apoyos: material, madera y hormigón armado; altura media, 9, 10 y 11 metros; separación media, 45 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Líneas eléctricas Valtorres-Carenas a 15 KV., Godojos, a 5 KV.», suscrito en Zaragoza en fecha noviembre de 1962 por el Ingeniero Industrial don José

Montserrat Gil, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 405.662,67 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 102.032,83 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en la correspondiente Orden de otorgamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueden interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 4 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—5.147.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos sobre adjudicación definitiva de las obras de «Camino de circulación en el puerto de Vinaroz», de la provincia de Castellón.

En la sesión celebrada por esta Comisión el día 26 de los corrientes, se tomó, entre otros, el acuerdo de adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Camino de circulación en el puerto de Vinaroz», de la provincia de Castellón, al mejor postor, don Angel Narro Larrea, en la cantidad de un millón treinta y dos mil seiscientos ochenta y seis pesetas y dos céntimos (1.032.686,72), que, en relación con el presupuesto de contrata aprobado de 1.292.108,40 pesetas, representa una baja de 259.421,68 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 27 de junio de 1963.—El Presidente, Antonio Garelló.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos sobre adjudicación definitiva de las obras de «Mejora de la entrada principal al puerto de Gandía», en la provincia de Valencia.

En la sesión celebrada por esta Comisión el día 26 de los corrientes, se tomó, entre otros, el acuerdo de adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Mejora de la entrada principal al puerto de Gandía», en la provincia de Valencia, al mejor postor, don Francisco Camps Reus y don Tomás Roca Mon, en la cantidad de un millón sesenta mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas con sesenta y cuatro céntimos (1.060.645,64), que, en relación con el presupuesto de contrata aprobado de 1.071.369,23 pesetas, representa una baja de 10.713,59 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 27 de junio de 1963.—El Presidente, Antonio Garelló.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos sobre adjudicación definitiva de las obras de «Firme especial en la zona de descarga del muelle pesquero en el puerto de Torrevieja».

En la sesión celebrada por esta Comisión el día 24 de mayo de 1963, se tomó, entre otros, el acuerdo de adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Firme especial en la zona de descarga del muelle pesquero en el puerto de Torrevieja», de la provincia de Alicante, al mejor postor, don Julio Mateo